

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cubriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los intereses el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Tesorería de Hacienda
DE LA
Provincia de Córdoba
—:—
NEGOCIADO DE EJECUTIVA
ZONA DE AGUILAR
Núm. 3.994

Relación de contribuyentes que aparecen como deudores por el concepto de Patente Nacional de Circulación de automóviles, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y el Decreto de 6 de Diciembre de 1927, se proceda por los Agentes de la autoridad a impedir la circulación de los vehículos que se mencionan:

CO. 1479, Juan Alberca Jiménez.
CO. 3.994, Francisco M. Fernández.
SE. 7276, Antonio J. Pulido Romero.
CO. 3.036, Manuel Rosa Jiménez.
CO. 3.628, Antonio Lara Cosano.
CO. 2.521, José Ramos Montemayor.
CO. 652, Francisco Arroyo Rojano.
CO. 4.259, Francisco Cuenca Gallardo.
M. 15.434, Antonio Galán Arjona.
SE. 2.711, José Gan Fernández.
CO. 4.680, Manuel Gil Carrillo.
H. 1.092, Eduardo Morales Ruiz.

CO. 4.306, Antonio Ramírez Castillo.
MA. 1.035, Antonio Rivas Repullo.
CO. 3.325, Juan Romero Padilla.
SE. 11.113, Juan Torres García.
SE. 5.583, Antonio Baena Martínez.
CO. 541, Sebastián Fernández Tejero.
CO. 4.481, Juan Mesa Morales.
CO. 4.667, Antonio J. Torralba.
CO. 4.084, José Baena Gant.
CO. 3.686, Baldomero Carmona Arroyo.
CO. 3.555, Francisco Chacón Jiménez.
CO. 4.413, Manuel García Hidalgo.
CO. 2.292, Josefa Jurado Castilla.
SE. 9.224, Domingo Murillo Fernández.
CO. 4.708, Miguel Toledo Aguilera.
SE. 12.509, Luis M. Estrada Morales.
CO. 4.083, Manuel Cañete León.
CO. 4.647, Antonio Luque García.
CO. 4.266, Rafael Baena García.
CO. 4.266, Rafael Rincón Tienda.
CO. 3.293, Rafael Baena García.
CO. 4.777, Miguel Ramos Luque.
CO. 4.636, Manuel Vergara.
CO. 3.619, José María Cisneros Rull.
MA. 1.150, José Chacón Jiménez.
SE. 8.579, José Galán Arjona.
CO. 4.163, Manuel García.
CO. 668, Francisco Marín Rueda.
SE. 5.623, Rafael Prieto Valenzuela.
CO. 3.722, Rafael Ramírez Castillo.
SE. 2.952, Juan Rodríguez Jaén.
CO. 1.933, Francisco Serrano Almeda.

CO. 3.251, Vda. de Alberto Gálvez.
SE. 5.456, Juan Carrión Moreno.
SE. 3.969, José Gant Fernández.
SE. 10.470, José Romero Valdés.
CO. 4.683, Antonio Baena Gant.
OO. 4.323, Francisco Baena Romero.
CO. 3.874, José Carderero Pozo.
CO. 3.695, Antonio Gálvez Gálvez.
SE. 3.442, José González Logroño.
CO. 4.269, Pedro Morales García.
MA. 1.522, Antonio Rivas Illanes.
SE. 4.052, Antonio J. Torralba.
CO. 4.667, El mismo.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, así como de agentes de la Autoridad a que corresponda el servicio.
Córdoba 29 de Septiembre de 1931.
—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

Ayuntamientos
CORDOBA
Núm. 4.025

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo. Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de alcantarillado, correspon-

diente al ejercicio de 1930 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de hoy que copiada a la letra es como sigue:
PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde presidente en Córdoba a uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—B. Villarejo.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 4.026

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de funcionarios municipales encargado de la recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de inquilinato, correspondiente al ejercicio de 1930 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el día de hoy que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde Presidente en Córdoba a uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Bonifacio Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

LA VICTORIA

Núm. 3.998

Don José Pérez Díaz, Alcalde del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber; Que recibido en este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base en los años de 1932 y 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 3 de Octubre de 1931.—José Pérez.

SANTAELLA

Núm. 3.999

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que terminados los padrones de vehículos con motor mecánico, de esta villa, para el año 1932, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Santaella a 3 de Octubre de 1931.—Francisco Serrano.

LA VICTORIA

Núm. 4.001

Don José Pérez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario formado para poder atender a los gastos de adquisición de locales materiales y mobiliario para las dos escuelas nacionales creadas en esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días al objeto de que pueda ser examinado por quienes lo deseen, y contra el mismo presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 2 de Octubre de 1931.—José Pérez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.004

Don Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 26 del pasado mes de Septiembre, se dió cuenta de un proyecto de suplementos de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario del corriente año formulado por la oficina de Intervención; que el Ayuntamiento encontrándolo ajustado a los preceptos reglamentarios acuerda aceptarlo en principio y hacer suyo referido proyecto de suplementos de créditos, que se exponga al público por el plazo de 15 días, y cumplido este trámite con las reclamaciones que se hayan formulado, convoquese al Ayuntamiento y deseie cuenta para su aprobación definitiva.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente que con el V.º B.º del señor Alcalde, firmo y sello en Peñarroya Pueblo-nuevo a 2 de Octubre de 1931.—Alfonso Sánchez.

GRANJUELA

Núm. 4.005

Don Saturio Benavente Castillejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de arbitrios municipal sobre Inquilinatos de esta localidad, para el ejercicio económico de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles a los efectos de su examen e interposición de reclamaciones por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán resueltas las reclamaciones deducidas, siendo a su vez desestimadas por extemporáneas todas las que se presentaren con ulterioridad.

Granjuela a 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, S. Benavente.—P. S. M. El Secretario, Ignacio Sánchez.

—:—

Núm. 4.006

Don Saturio Benavente Castillejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término para los ejercicios de 1932 y 1933, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, como preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, pidiendo en dicho plazo los interesados producir reclamaciones siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Granjuela 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, S. Benavente.

GRANJUELA

Núm. 4.007

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Granjuela a 30 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, S. Benavente.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.008

Don Pedro Zurita Villalba, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a partir del día de la fecha, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante ocho días, el resumen del Censo de población, para que el vecindario pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Fernán-Núñez 3 de Octubre de 1931.—Pedro Zurita.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.009

Don Vicente Jiménez López, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Doña Mencía a 2 de Octubre de 1931.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Vicente Jiménez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

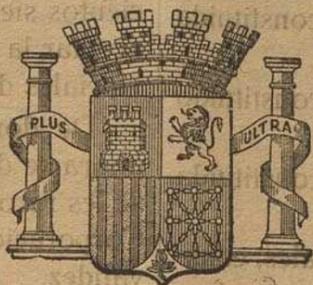
Núm. 4.010

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica el padrón correspondiente a este término municipal para los años 1932 y 1933 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por el plazo de ocho días, por cuantos contribuyentes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros a 2 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla setava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios tendrán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Junta Provincial del Censo Electoral

DE

CÓRDOBA

PRESIDENCIA

Circular núm. 4.089

Recibida y examinada la relación de Sociedades, Academias y Corporaciones que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo doce de la Ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se ha remitido a esta Presidencia por el Ilustrísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia.

Resultando que en la precitada relación se comprenden las siguientes Corporaciones.

Primera. Hermandad de Labradores, constituida desde tiempo inmemorial e inscrita en el Registro de referencia con fecha dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Segunda. Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, constituida en 9 de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco e inscrita el quince de Septiembre de mil novecientos ocho.

Tercera. Sociedad de Aguas que fueron del Cabildo, inscrita en Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Cuarta. Academia de Ciencias, constituida en once de Septiembre de mil ochocientos diez e inscrita en doce de Agosto de mil novecientos quince.

Quinta. Cámara de Comercio, constituida en siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete e inscrita el ocho de Octubre del mismo año.

Sexta. Sociedad de Aguas del Venero de Santo Domingo, constituida el nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis e inscrita en la misma fecha.

Séptima. Sociedad de Socorros Mútuos de Orifices y Plateros, constituida en veintiuno de Octubre de mil novecientos dos e inscrita el treinta de dicho mes y año.

Octava. Sociedad Cooperativa Cordobesa de Consumo, constituida en cinco de Abril de mil novecientos seis e inscrita el diez y seis de dicho mes y año.

Novena. Cámara Agrícola, constituida en diez y seis de Agosto de mil novecientos seis e inscrita el veinticinco de expresado mes y año.

Décima. Sindicato de Vinos y Aguardientes constituido en nueve de Enero de mil novecientos seis e inscrito el diez y ocho de expresado mes y año.

Oncena. Sociedad de Tipógrafos, constituida en ocho de Marzo de mil novecientos diez e inscrita en veinticuatro de Febrero de dicho año.

Duodécima. Colegio Oficial de Médicos, constituido en diez de Junio de mil novecientos diez y ocho e inscrito en el mismo día.

Décimatercera. Colegio Oficial de Farmacéuticos, constituido en primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho e inscrito en veintiuno de Septiembre de dicho año.

Décimocuarta. Sociedad de Camareros y Similares, constituida en primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Décimoquinta. Sociedad de Obreros Panaderos, constituida en once de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Décimosexta. Gremio de Comerciantes de Tejidos, constituido en primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Décimoséptima. Sociedad de Obreros Gasistas, constituida en veintinueve de Abril de mil novecientos veinte.

Décimooctava. Asociación de Funcionarios provinciales, constituida en primero de Enero de mil novecientos veintinueve e inscrita el tres de dicho mes y año.

Décimonovena. Colegio Oficial de Veterinarios, constituido en veinticinco de Febrero de mil novecientos veintitres e inscrita en cuatro de Junio de dicho año.

Veinte. Colegio Oficial de Secretarios e Interventores, constituido en seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Veintiuno. Asociación de Inquilinos, constituida en veintidos de Noviembre de mil novecientos veintisiete e inscrita en el mismo día.

Veintidos. Sindicato de Oficios y Profesiones varias, constituido en veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho e inscrito el catorce de dicho mes y año.

Veintitres. Sindicato Católico de Obreros Agrícolas, constituido en veintitres de Enero de mil novecientos veintinueve e inscrito el catorce de expresado mes y año.

Resultando que las Sociedades y Corporaciones anteriormente enumeradas, aunque constituidas en épocas diferentes, figuran todas inscritas en el Registro especial habilitado por el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y funcionan por tanto legítimamente, con domicilio social en esta Capital.

Visto el artículo once de precitada Ley Electoral en la parte que se relaciona con la composición de las Juntas provinciales del Censo, así como el párrafo primero del artículo doce de la misma Ley y la Regla novena de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Vistos igualmente, la circular de la Junta Central de treinta de Octubre de mil novecientos siete y el acuerdo adoptado por la misma en sesión de veintitres de Noviembre de mil novecientos nueve.

Considerando que todas las Sociedades y Corporaciones enumeradas en el caso sexto y parte ya citada del artículo once de la Ley, tienen igual derecho a ser representadas por sus Presidentes y Suplentes, en las Juntas provinciales con tal de que estén legalmente constituidas y domiciliadas en la Capital de la provincia, como lo están todas las anteriormente relacionadas, estableciéndose la preferencia por el orden de antigüedad de su constitución hasta completar el número de diez que prefiere el artículo once de la Ley.

Considerando que para establecer las preferencias por razón de antigüedad debe aplicarse el criterio establecido por la Junta Central en su circular de treinta de Octubre de mil novecientos siete donde se declara que: A las Asociaciones y Sociedades legítimamente constituidas antes de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete a que fuera esta aplicable, debe concedérseles la antigüedad de su fundación aunque no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete dentro del plazo que marca el adicional de la misma, siempre que acrediten haber cumplido después y funcionado sin aplicárseles la prohibición a que hace referencia el artículo tercero de la misma Ley.

Considerando que según otro acuerdo de la misma Junta Central fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos nueve, el solo cambio de nombre no varía la existencia en la antigüedad de la constitución de una Sociedad para los fines de su representación en la Junta provincial.

Considerando por último que conforme a lo resuelto por repetida Junta Central en sesión de treinta de Noviembre de mil novecientos siete, no debe estimarse obligatorio para las Sociedades aceptar la representación que la Ley les ofrece en las Juntas provinciales del Censo.

De donde se deduce, que las Sociedades y Asociaciones que ahora se designasen pueden renunciar libremente el derecho que se les reconozca siempre que la renuncia se acuerde por la misma Corporación en la forma reglamentaria indispensable para su validez.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo doce de la vigente Ley Electoral, y en uso de las facultades que por el mismo se le conceden, ha designado de entre las veintitres Sociedades anteriormente enumeradas las que siguen:

PRIMERA.—Hermandad de Labradores.

SEGUNDA.—Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

TERCERA.—Sociedad de Aguas que fueron del Cabildo.

CUARTA.—Academia de Ciencias.

QUINTA.—Cámara de Comercio.

SEXTA.—Sociedad de Aguas del Venero de Santo Domingo.

SÉPTIMA.—Sociedad de Socorros Mútuos de Orífices y Plateros.

OCTAVA.—Sociedad Cooperativa Cordobesa de Consumo.

NOVENA.—Cámara Agrícola.

DÉCIMA.—Sindicato de Vinos y Aguardientes.

Para que estén representadas en esta Junta provincial durante el próximo bienio de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres por resultar con mejor derecho en razón a la mayor antigüedad de sus constituciones, a la justificación de haber cumplido lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y a venir funcionando en esta Capital, donde tienen su domicilio social sin haberseles aplicado la prohibición a que hace referencia el artículo tercero de esta misma Ley.

Las Sociedades y Corporaciones que potestativamente quisieran renunciar al derecho representativo que esta Junta provincial se les reconoce por la presente designación deberán adoptar sus resoluciones en la forma reglamentaria que proceda y comunicarlo a esta Presidencia por conducto de los respectivos Presidentes antes de primero de Noviembre próximo venidero, a fin de que, por esta misma Presidencia pueda procederse a las designaciones supletorias que correspondan y cumplirse con lo prevenido en la Regla veinte de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete antes del plazo que señala el artículo doce de la Ley Electoral para la tramitación de las reclamaciones.

Las demás Sociedades no comprendidas en la precedente designación así como todas las que se consideren agraviadas e indebidamente postergadas en sus derechos, podrán reclamar contra la misma ante la Junta Central del Censo Electoral por conducto de esta Presidencia y antes de que finalice el futuro mes de Noviembre.

Debiendo sobreentenderse, que transcurridos los plazos que se señalan sin haberse ejercitado los derechos de referencia, se tendrán por consentidas y firmes por ministerio de la Ley las designaciones decretadas para todos sus efectos en la reconstitución de esta Junta con que se relaciona.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la Regla veinte de la tan citada Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL extraordinario a los fines correspondientes.

Córdoba primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno.
—El Presidente, *Antonio Escribano*.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.015

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 29 de Septiembre fueron sustraídas a don Francisco Fernández y a José Sánchez Orellana, vecinos de Montilla del sitio cortijo Cañetejo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Octubre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

R e s e ñ a

De Francisco Fernández

Un muleto castaño oscuro, de unos tres años, pequeño, con la letra F. en la tabla derecha, y el del Fénix Agrícola V. 8 en paletilla izquierda.

Un rucho de 2 años, rucio, muy claro, con igual hierro y tetra que el anterior.

Una rucha de igual edad, rucia oscura, igual letra y hierro que el anterior.

Muleta mamona, roja, sin hierro alguno.

Otro muleto de igual edad, y capa que la anterior y hierro.

De José José Sánchez Orellana

Una mula cerrada, castaña oscura, sin hierro alguno.

—:—

Núm. 4.016

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona dueña de siete pavos, negros con pintas blancas, que han sido intervenidos por la Guardia Civil en el día de hoy como de ilegítima procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a acreditar la pertenencia de dichas aves y que le sean entregadas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 2 de Octubre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 4.017

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de 69 pesetas que el día 30 de Septiembre último fueron sustraídas a don Ricardo Almagro Ruiz, vecino de Córdoba de la estación de Cercadilla de esta ciudad y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Octubre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

—:—

Núm. 4.096

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días la pública subasta de la finca que después se expresará según está acordado en el juicio ejecutivo por la Ley hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancias de doña Dolores Molina Urbano contra doña Constanza Fernández Díaz; en garantía del préstamo de dos mil pesetas efectuado aparece la siguiente finca que es a la que se refiere la subasta:

Una suerte de tierra de olivar y cereal, hoy toda ella dedicada a olivar con mil cien plantas de las cuales novecientas son de unos treinta y cinco a cuarenta años y las doscientas restantes son posturas de unos diez años y bastantes plazas perdidas, radicante en el pago nombrado «Peña de la Cruz» término de Obejo con cabida de doce fanegas equivalentes a siete hectáreas treinta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas o lo que resulte dentro de sus límites los cuales son: A Norte y Sur con terrenos de don Juan Fernández Rubio, al Este con la loma de Pagitales y al Oeste con el arroyo de la Peña de la Cruz.

Para la subasta de expresada finca se ha señalado el día veinticuatro de Noviembre próximo a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca o sea cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores

o las preferentes al crédito de la actora si las hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.959

Don Teodoro Jesús Melendez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Antonio Pedraza Pérez vecino de Castro del Rio desaparecido del sitio Campiñuela Alta término de Monturque, la noche del 23 al 24 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 206 de 1931 por el hecho indicado.

S e ñ a s

Yegua torda oscura de siete años, 1'48 alzada, raza española, hierro Fenix V 12 en la nalga izquierda.

Muleta rastra de la anterior, entrelapada, de buena alzada, sin hierro ni señas particulares.

Dado en Aguilar de la Frontera a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Teodoro Jesús Melendez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 3.960

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la madrugada del día 22 de los corrientes, de la finca Hnechar término de Villa del Río al vecino de la misma, Alfonso Solis Montoro cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 193 de 1931.

Dado en Montoro a 26 de Septiembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de diez años, 1'50 alzada, castaña encendida, marca particular tabla cuello izquierdo y el de El Fénix Agrícola en cadera izquierda, letra V-10.

Una mula de siete años, de 1'56 cuando se aseguró, parda entre pelada, marca particular tabla cuello izquierdo y el de El Fénix Agrícola V-10 cadera izquierda, raya cruzada.

Otra mula de seis años, 1'45 cuando se aseguró, castaña oscura, marca particular tabla cuello izquierdo y el de El Fénix Agrícola V-10 cadera izquierda, rayada y bozoclaro.

Un mulo capón de cinco años, 1'45 cuando se aseguró, castaño, marca particular tabla cuello izquierdo, bozo claro y el hierro El Fénix Agrícola V-10 cadera izquierda.

—:—

Núm. 3.961

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del veinte de los corrientes de la finca Las Cumbres término de Villafranca al vecino de la misma don Francisco Pérez Tienda cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 192 de 1931.

Dado en Montoro a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula de cinco años, capa castaña, raza española, con el hierro de la Unión Ganadera nalga derecha, otro confuso en el brazuelo y cadera izquierda, boquilabrada, de 1'52 de alzada.

—:—

Núm. 3.962

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan sustraídas en la noche del 19 al 20 del actual de la finca Pajares término de Cardeña a los vecinos de la misma Bartolomé García Moreno y Juan Díaz Regalón cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 189 de 1931.

Dado en Montoro a 29 de Septiembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mula de cinco años, castaña, oscura, más de la marca con lagrimal izquierdo partido por la parte inferior con un hierro particular en paleta izquierda.

Otra de tres años, la marca, parda, con rayas de mulo sin hierro.

Yegua de siete años de un metro cincuenta centímetros de alzada, torda, sin hierro, con un sobre hueso en brazo izquierdo por la parte inferior, con rastra de muleta de seis meses, negra con rayas de mulo.

Otro mulo de cinco años, negro

capón rayado con hierro Fénix 2 en cadera izquierda con el casco partido.

—:—
Núm. 3.964

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 19 al 20 de los corrientes de la finca Los Costillares, término de Villafranca, a los vecinos de la misma Miguel Pérez Castro y José León Campos cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 190 de 1931.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario. Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Miguel Pérez Castro

Mulo de ocho años, capa castaña, alzada 1'53, raza española, manos blancas, hierro Fénix Agrícola.

De la propiedad de José León Campos

Una mulata roja de cinco meses.

—:—
Núm. 3.963

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el número ciento dos del año 1930, sobre daños, contra Luis Arquillos Morales, en cuya ejecutoria se ha mandado sacar a pública subasta para su venta el siguiente mueble:

Un automóvil marca O. M. de seis plazas, con motor 17.968 de 11 H. P. matrícula de M. 30.419, cuyo vehículo se encuentra en buen estado y depositado en referido penado, con domicilio en Linares a su calle Alamos número 16 cuyo automóvil ha sido apreciado en cinco mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día dieciséis de Octubre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y cuyo remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a 30 de Septiembre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.011

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, que fueron robados durante la noche del 26 al 27 de los corrientes de la aldea de Coronada, y son de la propiedad de Santiago Pulgarín Ledesma, poniéndolos a mi disposición en caso de ser habidos; así como igualmente a las personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidos, sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario número 144 de este año, que instruyo por robo.

Dado en Fuente-Obejuna a 28 de Septiembre de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario, P. H. Anonio Ríos.

Reseña de los semovientes

Mulo castaño de 6 años, 1'55 metros de alzada, hierro del Fénix Agrícola, letra V, número 3 en anca derecha y con el lomo acamellado.

Otro de unos 9 años, de 1'54 metros de alzada con el mismo hierro, letra y número que el anterior y en la misma nalga.

—:—
Núm. 4.012

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñan, al final, que son de la propiedad de Angel Vaquera Monterrubio, y que han sido sustraídos de la finca Montera Baja, del término municipal de Espiel, cuyos animales pondrán a mi disposición en caso de rescate, así como igualmente a las personas en cuyo poder se hallaren, en calidad de detenidos, sino acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 145 del año actual, que instruyo por el delito de hurto.

Dado en Fuente-Obejuna a 28 de Septiembre de 1931.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Javier Pacheco.

Reseña de los semovientes

Mulo de 8 años, de 1'45 metros de alzada, capa castaña, lucero pequeño en la frente, con hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V, número 3 en nalga izquierda.

Mula de 7 años, negra, con la marca, con la paleta derecha labrada a fuego y señal en el corvejón derecho.

Y una muleta de 4 meses, negra y sin hierro ni señal alguna.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Núm. 3.985

Siendo firme el decreto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, de fecha 27 de Agosto último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie demarcada y expedición del Título de propiedad; dicha Autoridad por decreto de fecha 2 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIAS	PARAJE	INTERESADO
9024	Demasia a Navalvillar	Plomo	Fuente Obejuna	115.584 m ²	Navalvillar	Compañía Minera Bético Manchega
9050	Catalina	id.	Alcaracejos	12	Almadenes Hondos	Don Manuel Caballero Suarez
9051	Demasia a yo he descubierto la Loma	Bismuto	Pozoblanco	44.322 m ²	Loma y los Callejones de los Arrocejos	» José Madoño Serrano
9054	Paquilla	Hierro	Hornachuelos	24	Cabeza Redonda y Nava-Redondilla	Sdad. A. Minas Cobre de Andalucía
9055	La Rubersinda	Bismuto	Añora	20	Lomas de las Canterías	Don Fernando Ranchal Llergo
9061	Juncal	Plomo	Montoro	23	Solana del Barranco de La Anguijuela	» Miguel Juncal García
9063	El Vapor Sexto	Hulla	Espiel	411	Sierra del Castillo Cañada de Montenegro	Compañía Minera Bético Manchega
9073	2.ª Ampliación a María Juana	Bismuto	Montoro	8	El Endrinal	Don Miguel Juncal García
9076	La Sorpresa	Hierro	id.	18	Valde-Diego	» Manuel Romera Lupion
9077	Billy And Jhon	id.	id.	140	Cerro de San Antón	» El mismo
9079	Ampliación a La Campana	id.	id.	20	Solana de La Campana	Juan Ferrández Pérez
9084	Mi Niña Gloria	Bismuto	Villanueva de Córdoba	20	Loma de la Pizarra y Llano de Los Ramirez	» Miguel Calero Cantador

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.—Córdoba 2 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí.